



Resolución de Gerencia General

052-2021-AM/GG

APROBACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03

OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA TÚPAC AMARU POR REMEDIACIÓN DE SUELOS EN EL DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN”

Lima, 07 de Julio del 2021

VISTOS:

La Carta N° O-013-2021 del Contratista SERPICO E.I.R.L., la Carta N° 055-2021-LAA/RC/CONSORCIO JCJ de la Supervisión de Obra CONSORCIO JCJ, el Informe N° 064-2021-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, el Memorando N° 368-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 073-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-007-2020 de fecha 31.01.2020, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante “AMSAC”) contrató con la empresa SERPICO E.I.R.L. (en adelante el “Contratista”), la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles de la Asociación Pro vivienda Túpac Amaru por Remediación de Suelos en el Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli – Junín”, bajo el marco legal de la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras a ser realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada, según lo aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, y de aplicación supletoria el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° O-013-2021 de fecha 16.06.2021, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por sesenta (60) días calendario, la que sustentó en el plazo requerido para la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de Obra, debido a las incompatibilidades técnicas del expediente de obra elaborado por la Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya, respecto de los componentes constructivos de las intersecciones del Jr. 28 de Julio, Av. Túpac Amaru, Jr. Primavera y Jr. Precursores, que implicará la ejecución de trabajos adicionales de pavimento rígido, veredas y escalinatas y muros de contención; ampliación de plazo que motiva en la causal regulada por el literal b) del artículo 197° del Reglamento, en atención a los informes de la supervisión de obra, del administrador del contrato, la Gerencia de Operaciones y la Gerencia Legal, fue autorizado por la



Entidad mediante Resolución de Gerencia General N° 046-2021-AM/GG del 11.06.2021; el inicio de la citada causal se encuentra anotada en el Asiento N° 311 de fecha 08.06.2021 y el fin de la circunstancias en el Asiento N° 322 del 13.06.2021;

Que, mediante Carta N° 055-2021-LAA/RC/CONSORCIO JCJ de fecha 21.06.2021, la Supervisión de Obra CONSORCIO JCJ adjuntó su Informe N° 050-2021-DABT-SO/CONSORCIO JCJ, recomendando la aprobación de la ampliación de plazo por sesenta (60) días calendario, sustentando su opinión en los siguientes fundamentos:

- (i) La solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista se sustentó en la causal contenida en el literal b) del artículo 197° del Reglamento, referida a la ampliación de plazo originada en la aprobación de un adicional de obra, en este caso de la Prestación Adicional N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 02 de Obra, habiendo sido presentada dentro de los plazos señalados en el artículo 198° del Reglamento;
- (ii) De la evaluación de la nueva programación de ejecución de obra que se adjuntó a la solicitud del Contratista, incluyendo las actividades a ejecutarse de la Prestación Adicional de Obra N° 03, se verificó que los 60 días calendario corresponden a la ejecución de las siguientes partidas:
 - MOVIMIENTO DE TIERRAS 09.06.2021 al 13.06.2021 con una duración de 05 días;
 - EXPLANACIONES 14.06.2021 al 26.06.2021 con una duración de 13 días;
 - VEREDAS Y ESCALINATAS 27.06.2021 al 01.07.2021 con duración de 5 días;
 - BASE 02.07.2021 al 16.07.2021 teniendo una duración de 15 días;
 - SARDINELES DE CONFINAMIENTO Y ESCALERA / JARD con una duración de 14 días;
 - JUNTAS 31.07.2021 al 07.08.2021 teniendo una duración de 08 días;
- (iii) En este contexto, la programación de obra vigente inicialmente estableció como fecha de término de ejecución el 08.06.2021, y que luego de concluir la ejecución de las partidas del Adicional de Obra N° 03 se produce un desplazamiento en la fecha de término de obra en 60 días; por dicha razón, la Supervisión de Obra recomendó la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por sesenta (60) días calendario, los que resultan necesarios para la culminación de los trabajos en obra, teniendo como nueva fecha de término de ejecución el 07.08.2021;

Que, mediante Memorando N° 368-2021-GO de fecha 02.07.2021, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 064-2021-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, solicitó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por sesenta (60) días calendario, fundamentándola en el plazo requerido para ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 03, la que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra y traslada la fecha de término de obra al 07.08.2021;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 064-2021-EEGO-AASQ del 28.06.2021, en concordancia con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por sesenta (60) días calendario, señalando que:



- (i) De la evaluación de la solicitud del Contratista y del Informe de la Supervisión de Obra, se verificó que la ruta crítica de la programación vigente de obra, del componente pavimentación se ha visto afectadas por la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 por 60 días calendario y, consecuencia de ello, se ejecutarán en paralelo partidas relacionadas a éstas (partidas sucesoras) de los diferentes frentes que se han visto afectadas en la ruta crítica en los siguientes hitos:
- Inicio de la afectación de la ruta crítica: 09.06.2021
 - Fin del Adicional de Obra N° 03: 07.08.2021;
- (ii) En concordancia con la opinión de la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato recomendó que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 por sesenta (60) días calendario, fijándose como nueva fecha de término de obra el 07.08.2021;
- (iii) Finalmente, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 el 16.06.2021 y la Supervisión de Obra presentó su opinión sobre dicha ampliación el 21.06.2021; de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 vencerá el 13.07.2021;

Que, mediante Informe N° 073-2021-GL de fecha 07.07.2021 el Gerente Legal señaló de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la ejecución de las Partidas de la Prestación Adicional de Obra N° 03: (i) Movimiento de Tierras (5 días); (ii) Explanaciones (13 días); (iii) Veredas y Escalinatas (5 días); (iv) Base (15 días); (v) Sardineles de Confinamiento y Escalera / Jard. (14 días); y, (vi) Juntas (8 días), tienen una duración total de sesenta (60) días calendario y afectan la ruta crítica de la programación de obra vigente, que señalaba como fecha de término de ejecución de obra el 08.06.2021, produciéndose así un desplazamiento de 60 días calendario de la fecha de término, siendo la nueva fecha de término de actividades de obra el día 07.08.2021;

En ese contexto, la solicitud de ampliación de plazo observó los requisitos de la causal y afectación de la ruta crítica contenidos en el artículo 197° del Reglamento; además, cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento, verificándose que el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 el 16.06.2021 y como consecuencia de ello, la Supervisión de Obra presentó a la Entidad el informe correspondiente el 21.06.2021, teniendo la Entidad un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del mismo para notificar su pronunciamiento, conforme lo dispone el artículo 198° del Reglamento; en tal virtud, el pronunciamiento de la Entidad vencerá el 13.07.2021;

El Gerente Legal concluyó su informe recomendando que el Gerente General apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 por un período de sesenta (60) días calendario, los que resultan necesarios para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento



para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes de la Supervisión de Obra, del Administrador de Contrato y del Gerente Legal, corresponde que el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el contratista SERPICO E.I.R.L., por un total de sesenta (60) días calendario en la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles de la Asociación Pro vivienda Túpac Amaru por Remediación de Suelos en el Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli – Junín”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal, y con sujeción a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista SERPICO E.I.R.L., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General